

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutivo con garantía real adelantada por Bancolombia S.A. en contra de Nestor Ramírez Cuartas junto con los escritos presentados por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de septiembre 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 1122

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la parte actora se corrija el literal Ñ del auto de mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el pagaré que se menciona no contiene número, ya que por error se señaló el No. 9670086349; revisado como ha sido el auto y la demanda se advierte que le asiste razón al abogado, y por consiguiente se accederá a su pretensión.

Seguidamente, pretende el abogado que se le conceda un término no inferior a tres (3) meses para presentar los títulos base de la ejecución, exponiendo como argumentando la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; sin embargo, considera este juzgador excesivo el término solicitado, por lo que procederá el despacho a conceder el término de treinta (30) días para que aporte los títulos que son base de la presente ejecución.

Por otra parte, requiere el abogado que se reconsidere la limitación de los embargos decretada por el juzgado en el auto de mandamiento de pago, y en consecuencia, se decrete el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-845419, 370-894485, 370-894486 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y 378-206381 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del demandado; revisado el expediente, observa el despacho que se han decretado las medidas de embargo sobre cuatro (4) inmuebles, cuentas bancarias y los derechos fiduciarios y participaciones en diferentes entidades financieras, embargos que se consideran suficientes para satisfacer la deuda que aquí se ejecuta, por lo tanto no hay lugar a acceder a lo pretendido por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Aclarar el literal Ñ del auto 1033 del 27 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el pagaré se encuentra sin número y no como se había indicado. Notifíquese conjuntamente con el mandamiento el presente proveído.

2. Otorgar al demandante el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con el fin de que aporte los títulos base de la presente

ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3. Negar la solicitud de medida de embargo solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

EAC-2021-00132

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

***Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b4fd7d59551de6ab13d5caf7261f22822f9c5fd9de7e4180312ae87d9b9d00f

Documento generado en 15/09/2021 11:28:43 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***